

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CAUNTIA

DTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO.

ENDO: Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.

DDO: JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO Y OTRA.

RDO: 2021-00054-00

Socorro, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado, el pagare # 005177 allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de acuerdo a lo pactado en el cuerpo del pagare # 005177, suscrito el 09 de marzo de 2017.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO, representada legalmente por NELSON OMAR MANCILLA MEDINA y en contra de JORGE SANTIAGO SIERRA RUBIO y EDNA LIDA GAMARRA DURAN, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

PRIMERO: La suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 8.196.661,00) por concepto de la obligación de capital contenida en el pagare No.005177 suscrito 09 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.990.136,00) por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del 1.52%, desde 09 de marzo de 2017 al 09 de marzo de 2019

TERCERO: Por los intereses moratorios causados desde el 10 de marzo de 2019, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese al ejecutado de conformidad de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término diez (10) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado MAURICIO CASTILLO CARDENAS, abogado identificado con la C. C. No. 91.107.459 expedida en el Socorro, y portador de la T. P. No. 139.901 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7645ab8abdc4f890a94f86c6caaba6a76ed06d050fd6935a7e36ab1cf5bb2c6e

Documento generado en 14/04/2021 11:29:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>